



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00186-2014-Q/TC

SAN MARTÍN

CARLOS MOISÉS PALACIOS JIMÉNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Carlos Moisés Palacios Jiménez contra la Resolución 12, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida en el Expediente 00028-2011-0-2208-SP-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido contra don José Antonio Gavancho Chávez y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno”, sin perjuicio de lo cual, “el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. En el presente caso, se aprecia que en el auto, de fecha 2 de julio de 2015, se consignó, erróneamente, el nombre de la parte emplazada en la sumilla superior izquierda como si se tratara de la parte quejosa, situación que corresponde ser corregida a fin de proseguir el trámite de los presentes autos.

En el encabezado dice: JOSÉ ANTONIO GAVANCHO CHÁVEZ Y OTROS Representado(a) por CARLOS MOISES PALACIOS JIMENEZ – ABOGADO

Debe decir: CARLOS MOISÉS PALACIOS JIMÉNEZ

3. Asimismo, teniendo en cuenta que dicho error material ha generado que la notificación del auto, de fecha 2 de julio de 2015, no sea dirigida a la parte recurrente, corresponde disponer su notificación conjunta con el presente auto para los fines respectivos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00186-2014-Q/TC

SAN MARTÍN

CARLOS MOISÉS PALACIOS JIMÉNEZ

RESUELVE

1. **ACLARAR** de oficio el auto de fecha 2 de julio de 2015 en los términos expuestos en el considerando 2.
2. Disponer la notificación del presente auto y del auto de fecha 2 de julio de 2015 a la parte recurrente para los fines respectivos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL